

APROVECHAMIENTOS EN MONTES A CARGO DEL SERVICIO TERRITORIAL
DE MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA



Junta de Castilla y León

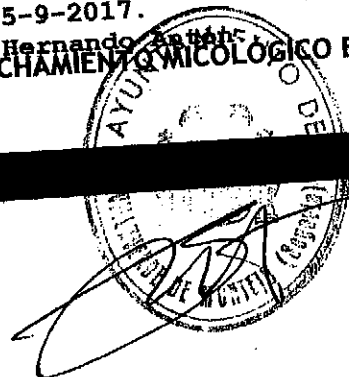
Delegación Territorial de Segovia
Servicio Territorial de Medio Ambiente



vºBº y conforme, acepto el condicionamiento
íntegro establecido en el presente Pliego
Villaverde de Montejo, 25-9-2017.

EL ALCALDE Fdo.: D. Ricardo Hernández

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA EL APROVECHAMIENTO MICOLOGICO EN
EL MONTE DE U.P. NÚM. 97**



CLASE DE APROVECHAMIENTO

ORDINARIO

Nº de M.U.P.: 97
Nombre del M.U.P.: Cabeza de Ovejo
Propietario: Ayto. Villaverde de Montejo
Término municipal: VILLAVERDE DE MONTEJO
MONTE CERTIFICADO (Certificación Regional de Castilla y León PEFC/14-21-00008).

CONDICIONES PARTICULARES

Cosa cierta: 361,52 has
Tasación Unitaria: 0,304 €/ha
Tasación Total: 109,90 €
Operaciones Facultativas:

Modalidad: Riesgo y ventura
Anualidad: 1,5/1,5
Plazo de Ejecución: 2017-2018.
Época de disfrute: 01/08/2017 al 31/12/2018

Lote: **01OR-2018-MIC-97**

Aprovechamiento:	Micológico
Localización:	Todo el MUP
Unidad	ha
Nº de uds	361,52

INGRESOS EN EL FONDO DE MEJORAS DEL MONTE:

- 15% Sobre el valor de la Adjudicación y de las liquidaciones complementarias, si las hubiere, correspondiente al Fondo de Mejoras, se ingresará de acuerdo con la liquidación remitida al adjudicatario por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- Obligaciones derivadas del P.C.T.F.:
- Cuenta bancaria: ES89 2038 7627 87 6400 001 574, abierta en Bankia a nombre de la Comisión Provincial de Montes

PRESCRIPCIONES GENERALES

Tratándose de un aprovechamiento forestal, se estará a lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, en la Ley 43/2003 de 21 de noviembre de Montes y en el Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, así como a lo dispuesto en el Decreto 130/1999, de 17 de junio, por el que se ordenan y regulan los aprovechamientos micológicos, en los montes ubicados en la Comunidad de Castilla y León Asimismo, serán de obligado cumplimiento las Condiciones del "Pliego General de Condiciones Técnicas Facultativas" para regular la ejecución de los disfrutes en montes, publicado en el B.O.E.nº 200, de 21 de agosto de 1975.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Segovia
Servicio Territorial de Medio Ambiente

VºBº y conforme, acepto el condicionamiento íntegro establecido en el presente Pliego.

Igualmente, dada la singularidad de este aprovechamiento, se ha tomado en consideración lo dispuesto en el Real Decreto 30/2009, de 16 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias para la comercialización de setas para uso alimentario, a efectos de delimitar las especies recolectables.

La mera solicitud del aprovechamiento o la concurrencia a la adjudicación del mismo, presupone para el adjudicatario y para las personas a las que aquel autorice a compartir el aprovechamiento, la aceptación de las condiciones de la normativa referida y la obligación del cumplimiento íntegro de las condiciones contenidas en el presente Pliego, si el aprovechamiento le fuera adjudicado.

La entidad propietaria del monte pondrá en conocimiento del Servicio Territorial la identificación del adjudicatario final y el importe de cada una de las cantidades a abonar por éste. Así mismo adjuntará una cláusula en el contrato donde se indique que el adjudicatario se subroga en las condiciones del presente Pliego a efectos de posibles responsabilidades y que se compromete a incluir las mismas en las autorizaciones de recolección que haga a favor de terceros, y remitirá al Servicio Territorial una de las copias de Pliego de Prescripciones Técnico-Facultativas Particulares debidamente firmada en todas sus hojas y sellada, tanto por el representante de la entidad propietaria como por el adjudicatario.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, serán nulas aquellas condiciones del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas formulado por la entidad propietaria que se opongan a las condiciones establecidas en el presente Pliego de Prescripciones Técnico-Facultativas Particulares.

PRESCRIPCIONES PARTICULARES

1.- Licencia y permisos de recolección

La licencia es el documento que habilita para la ejecución de los correspondientes aprovechamientos con sujeción a las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnico facultativas y sin la cual no se podrá iniciar en el monte ninguna actuación previa o preparatoria del aprovechamiento.

Según lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, el adjudicatario, deberá acreditar ante el Servicio Territorial el ingreso del porcentaje correspondiente al Fondo de Mejoras, y el de los demás gastos derivados de la

Una vez cumplidos los citados requisitos y obligaciones desde el Servicio Territorial se emitirá la correspondiente licencia anual de aprovechamiento.

Por otra parte, el adjudicatario podrá autorizar la participación de terceros en la ejecución del aprovechamiento. A tal fin, el adjudicatario deberá expedir la correspondiente autorización o permiso, en el cual deberán constar al menos los siguientes datos: Identificación del Adjudicatario, Identidad del titular del permiso, Nº de documento del mismo (DNI, pasaporte, tarjeta residencia, carnet conducir), Unidad de Gestión, Fecha de expedición, Numeración del permiso, y deberá estar firmado por cada beneficiario, constando en el permiso un texto en el que declare conocer y aceptar las limitaciones y condiciones de recolección del aprovechamiento adjudicado.

Todas las personas que lleven a cabo el aprovechamiento deberán portar consigo dicho permiso, así como alguno de los documentos acreditativos de identidad antes referidos.

El adjudicatario deberá llevar un registro de las personas autorizadas a participar en el aprovechamiento. Dicho registro se entregará al Servicio Territorial al finalizar la campaña y siempre que éste se lo requiera.

2.- Objeto y determinación del aprovechamiento

Será objeto del aprovechamiento la "cosa cierta" definida en la carátula del presente Pliego. La determinación del aprovechamiento se ha llevado a cabo por demarcación superficial.

3.- Demarcación de las zonas de aprovechamiento

Se considera aprovechable, desde el punto de vista micológico, toda la superficie del monte, salvo las zonas vedadas (por pertenecer a un espacio natural protegido o por estar destinadas a su regeneración micológica) las cuales serán establecidas por el Servicio Territorial. En todo caso, corresponderá al adjudicatario señalar dichas zonas vedadas con carteles metálicos -con la leyenda de "Prohibido el aprovechamiento de setas"- colocados en los accesos sobre postes de 1,50 a 2,00 metros de altura. De igual forma, el adjudicatario señalará los caminos de acceso a la zona de aprovechamiento con carteles metálicos -con la leyenda de "Aprovechamiento de setas. Prohibido recolectar sin autorización"; especificando el nombre del monte y el del término municipal- colocados en los accesos sobre postes de 1,50 a 2,00 metros de altura.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Segovia
Servicio Territorial de Medio Ambiente

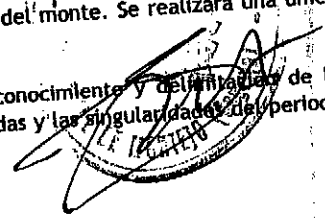
vºBº y conforme, acepto el condicionamiento íntegro establecido en el presente Pliego. Villaverde de Montejo, 25-9-2017.

EL ALCALDE, Fdo. D. Ricardo Hernando Antón.

4.- Entrega del aprovechamiento

El adjudicatario no podrá comenzar el aprovechamiento hasta que no se lleve a cabo la entrega de la zona a aprovechar, la cual se realizará -tras las citaciones reglamentarias- dentro de los treinta días naturales siguientes al de la expedición de la licencia de la primera anualidad, levantándose la correspondiente acta de entrega que deberá ser suscrita por los asistentes al acto. A la entrega del aprovechamiento asistirá un representante de la Consejería de Medio Ambiente: Agente Medioambiental o Técnico encargado de la gestión del monte; el adjudicatario o su representante y un representante de la Entidad propietaria del monte. Se realizará una única acta de entrega aunque el aprovechamiento micológico sea de tipo plurianual.

La entrega se realizará en el lugar objeto del aprovechamiento, comprendiendo al menos: el reconocimiento y delimitación de la superficie afectada, el reconocimiento del estado y condiciones de uso de las infraestructuras afectadas y las singularidades del periodo de recolección, con particular referencia a los periodos inhábiles.



5.- Condiciones específicas de la recolección

a) Acceso a los montes y uso de caminos

El Servicio Territorial podrá restringir el tránsito rodado por determinadas pistas de acceso o establecer áreas de aparcamiento obligatorio, las cuales señalará convenientemente. En todo caso, está prohibido el tránsito rodado fuera de los caminos y pistas autorizadas, así como impedir el tránsito necesario para otros aprovechamientos autorizados. En el caso de montes con accesos vallados, los recolectores deberán dejar las vallas cerradas a su paso.

b) Especies de recolección autorizada

Se autoriza la recolección exclusivamente de las especies enumeradas en el Anexo a este Pliego. De las especies que no aparecen relacionadas en el Anexo, sólo podrán recolectarse hasta 5 ejemplares por persona y día con fines de estudio.

No se contempla dentro de la presente adjudicación la recolección con fines científicos, la cual exigirá por parte de los organismos interesados cursar la correspondiente solicitud ante el Servicio Territorial.

Queda prohibido recolectar huevos cerrados de oronja (*Amanita caesarea*), es decir, con el carpóforo encerrado en el interior del velo. Los carpóforos de la especie parasol o galamperna (*Macrolepiota procera*) deberán recolectarse con el sombrero extendido.

c) Cuantía y tamaños

No siendo posible predecir "a priori" la producción micológica, el adjudicatario ajustará el número de permisos de recolección distribuidos en función de la producción media estimada en cada campaña, a partir del modelo "MICODATA-JCYL" en www.micodata.es. Se deberá especificar en los permisos la cantidad recolectable.

El tamaño mínimo de recolección de los ejemplares de cada especie se establece en el Anexo.

d) Forma de recolección

La recolección deberá realizarse sin causar daño al monte, quedando expresamente prohibido rastrillar el suelo o dañar el micelio de los hongos, así como estropear las setas de otras especies que no vayan a recogerse. Se recomienda no recolectar los ejemplares viejos o extramaduros de cualquier especie y respetar los ejemplares pasados, rotos o alterados, por su valor para la expansión de la especie.

En los casos en los que la recolección conlleve el arranque del pie completo de la seta, el terreno deberá quedar en las condiciones originales, rellenando los agujeros producidos con la misma tierra extraída.

Para el traslado y almacenamiento de las setas dentro del monte se utilizarán cestas o recipientes que permitan su aireación.

e) Calendario y horario de recolección

Las labores de recolección se realizarán en el periodo hábil señalado en las características del aprovechamiento, no obstante este periodo podrá ser modificado cuando a juicio del Servicio Territorial existan circunstancias meteorológicas especiales o de cualquier otro tipo que así lo aconsejen.

Se prohíbe recolectar durante la noche, lo cual comprenderá desde la puesta del sol hasta el amanecer, según las tablas de orto y ocaso.

f) Otras obligaciones

Sin perjuicio de las prohibiciones de recolección establecidas en el apartado 8 del presente Pliego en relación con las actividades cinegéticas colectivas y a efectos de garantizar la seguridad de los recolectores, en época hábil de caza será recomendable que éstos vistan un chaleco reflectante de tonalidad amarilla, verde o naranja, que les permita ser vistos por los cazadores que eventualmente puedan estar efectuando caza a rececho u otras modalidades no contempladas en el citado apartado.



vºBº y conforme, acepto el condicionamiento íntegro establecido en el presente Pliego. Villaverde de Montejo, 25-9-2017.
EL ALCALDE, Fdo.: D. Ricardo Hernando Antón.

6.- Medición de los productos

El adjudicatario deberá permitir las mediciones, y, en general, cualquier toma de datos sobre el producto aprovechado, que le sean solicitadas por la Administración Forestal.

7.- Uso y conservación de infraestructuras

El adjudicatario deberá reparar todas las infraestructuras del monte que sufran daños a consecuencia de la ejecución del aprovechamiento, aunque éstos fueran inevitables o fueran ocasionados de forma accidental. El adjudicatario realizará y costeará los trabajos necesarios dentro del plazo de ejecución, o en su caso, en el plazo que para ello se establezca en el acta de reconocimiento final.

8.- Compatibilización con otros aprovechamientos

El adjudicatario y los recolectores por él autorizados respetarán la ejecución de otros aprovechamientos y trabajos autorizados en el monte por la Consejería de Medio Ambiente. En caso de conflicto resolverá el Servicio Territorial.

El aprovechamiento cinegético será prevalente sobre el resto de aprovechamientos del monte en el momento de su ejercicio, siempre y cuando la cacería esté autorizada y correctamente señalizada sobre el terreno. Sin perjuicio de las obligaciones de señalización, notificación y anuncio que corresponden al adjudicatario del aprovechamiento cinegético del monte, el adjudicatario del aprovechamiento micológico deberá estar en contacto permanente con el Servicio Territorial para estar informado de la localización y fecha de las monterías, ganchos o batidas previstos, con objeto de informar a su vez a las personas que vayan a realizar la recolección. Por tanto, y por motivos de seguridad, queda terminantemente prohibido recolectar setas el día previo, el mismo día y en las superficies en los que se esté realizando o preparando una cacería colectiva debidamente autorizada. En tal sentido, y si se incumpliera lo anterior, se podrá paralizar la recolección micológica cuando se estén celebrando aprovechamientos cinegéticos autorizados, siendo responsabilidad del adjudicatario y/o de los recolectores -que así actuaran- los posibles daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

Con la finalidad de evitar la intrusión de recolectores en la zona de localización de las cacerías, desde el Servicio Territorial se facilitará al adjudicatario todos los Martes las autorizaciones de cacerías en los diferentes montes que se celebrarán en los próximos siete días. El adjudicatario será el responsable de poner a disposición de los beneficiarios de los permisos de recolección de setas la información de las fechas y zonas afectadas por las cacerías con anterioridad a la celebración de las mismas.

9.- Protección del monte

El adjudicatario evitará en la ejecución del aprovechamiento causar perjuicios graves a las especies protegidas que existan en el monte, especialmente durante el periodo de reproducción. El Servicio Territorial podrá, por razones de conservación de la biodiversidad y con carácter puntual, efectuar modificaciones de las zonas señaladas para el aprovechamiento durante su ejecución.

En caso de que por parte del personal del Servicio Territorial se constate la nidificación de especies protegidas en la zona de aprovechamiento, se podrá aplazar la ejecución del aprovechamiento alrededor de los nidos en un área con las dimensiones que considere convenientes.

Queda estrictamente prohibido el uso del fuego en cualquier fase del aprovechamiento.

10.- Limpieza de la zona de aprovechamiento

Está prohibido dejar basuras y desperdicios en el monte. En consecuencia, el adjudicatario es responsable de que la zona objeto de aprovechamiento quede libre de todo tipo de restos, desperdicios y basuras. El incumplimiento de esta condición será sancionado de acuerdo con la legislación vigente.

La presencia de residuos o un estado general de limpieza deficiente en la zona afectada por el aprovechamiento durante la operación de reconocimiento final, será causa suficiente para la no devolución de la garantía definitiva en tanto el adjudicatario no proceda a la corrección de dicha situación.

11.- Reconocimiento final

Con el fin de programar la operación de reconocimiento final, el rematante avisará al Servicio Territorial con una antelación mínima de 15 días respecto a la fecha en que prevea el final del aprovechamiento de la última anualidad, realizándose el reconocimiento final dentro del mes siguiente a la conclusión del plazo de ejecución o a la fecha de finalización del aprovechamiento comunicada por el adjudicatario.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Segovia
Servicio Territorial de Medio Ambiente

VºBº y conforme, acepto el condicionamiento íntegro establecido en el presente Pliego.

El reconocimiento final se realizará en el lugar del aprovechamiento y al mismo tiempo se inspeccionará el estado de las vías de acceso utilizadas, el estado de otras infraestructuras afectadas, la limpieza general de la zona aprovechada y la descripción y cuantificación de los daños que se observen.

A la operación de reconocimiento final asistirá un representante de la Consejería de Medio Ambiente: Agente Medioambiental Forestal o Técnico encargado de la gestión del monte; y el adjudicatario o su representante, invitándose así mismo a un representante de la Entidad propietaria del monte. Se levantará un acta suscrita por los asistentes donde se describirá la operación efectuada y se harán constar cuantas observaciones se consideren oportunas.

Si se observara que existen daños o defectos de ejecución podrá establecerse un plazo y condiciones para su subsanación, lo que quedará debidamente reflejado en el acta correspondiente.

Todos los daños, desperfectos, deudas, responsabilidades y sanciones que se deriven de la defectuosa realización del aprovechamiento o de la incorrecta aplicación y quebranto de las normas que son de aplicación a este aprovechamiento y no fuesen subsanadas o satisfechas directamente por el adjudicatario dentro de los plazos señalados para ello, se harán efectivas con cargo a las garantías constituidas para responder del buen cumplimiento del mismo.

En aquellos casos en que a juicio del Servicio Territorial los trabajos y reparaciones necesarias resulten urgentes para evitar males mayores: propagación de plagas, desperfectos importantes en vías de saca, etc..., se encargará el Servicio Territorial de su ejecución, debiendo el adjudicatario satisfacer los gastos originados al Fondo de Mejoras. Si no lo hiciese así, se harán efectivas con cargo a las garantías constituidas.

En consonancia con lo anterior, la garantía definitiva no será devuelta por la administración contratante sin que previamente se hayan subsanado los defectos de ejecución que figuren en el acta de reconocimiento final.

12.- Vigilancia y control de los aprovechamientos

La ejecución de los aprovechamientos podrá ser controlada e inspeccionada en cualquier momento por el personal técnico del Servicio Territorial, así como por el personal de la Escala de Agentes Medioambientales.

El adjudicatario y las personas a las que éste autorice mediante los correspondientes permisos de recolección, están obligados a no dificultar que dichos funcionarios practiquen cuantos reconocimientos y operaciones se estimen necesarios para comprobar el cumplimiento de las condiciones del aprovechamiento.

El personal del Servicio Territorial que ostente la condición de agente de la autoridad podrá suspender con carácter cautelar el aprovechamiento y ordenar la inmediata retirada del monte de las personas, vehículos y materiales del adjudicatario o personas autorizadas para la recolección, si entendiera que se estuvieran produciendo en ese momento o que previsiblemente pudieran ocasionarse graves daños al monte o a sus infraestructuras, por la existencia de condiciones meteorológicas adversas, por motivos de conservación de especies protegidas u otras circunstancias o situaciones sobrevenidas relevantes. Dicha suspensión quedará reflejada en un acta o denuncia donde se especifiquen adecuadamente los motivos de la misma y será remitida al Servicio Territorial. La suspensión será inmediatamente comunicada por escrito al adjudicatario o a su personal. Dicha suspensión no tendrá una validez superior a cuarenta y ocho horas, si no fuera ratificada por el Jefe del Servicio Territorial.

Si el adjudicatario o las personas a las que éste autorice mediante los correspondientes permisos de recolección ocasionaran en el monte daños graves por una deficiente ejecución del aprovechamiento, o si, previamente advertidos o denunciados, persistieran en dicha conducta, el Servicio Territorial podrá suspender el aprovechamiento y promover el correspondiente expediente sancionador. El adjudicatario no podrá alegar derecho a indemnización alguna por los quebrantos que dicha suspensión le causen.

En los casos de grave incumplimiento de las condiciones de ejecución del aprovechamiento y reiteración de éstos, el Servicio Territorial deberá proponer al órgano de contratación la rescisión del contrato, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador en caso de que procediera.

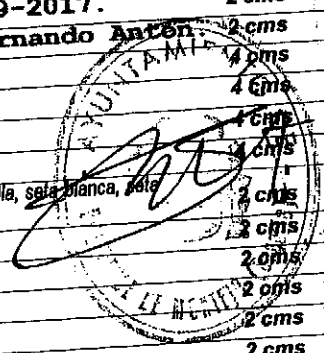
13.- Responsabilidades y sanciones

Ni la Consejería de Medio Ambiente ni el propietario del monte serán responsables de los posibles daños y perjuicios provocados por la recolección y consumo de especies diferentes a las autorizadas en el Anexo a este Pliego.

Para responder de cuantas responsabilidades, sanciones y penalidades se deriven de la defectuosa aplicación o del incumplimiento de las normas y condiciones de este Pliego, se estará a lo dispuesto al respecto en las normas que se relacionen a continuación: Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León; Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; Ley 10/2006, de 28 de abril, de modificación de la Ley 43/2003; Reglamento de Montes aprobado por decreto 485/1962, de 22 de febrero, Decreto 130/1999, de 17 de junio, por el que se ordenan y regulan los aprovechamientos micológicos, en los montes ubicados en la Comunidad de Castilla y León y Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas aprobado por Resolución de 24 de abril de 1975.

ANEXO: LISTADO DE ESPECIES OBJETO DE APROVECHAMIENTO EN CASTILLA Y LEÓN

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE VULGAR	DIMENSIÓN MÍNIMA (diámetro del sombrero)
*** Agaricus arvensis	Bola de anís, bola de nieve	2 cms
Agaricus campestris	Champiñón silvestre	2 cms
Agaricus sylvaticus	Champiñón	VºBº y conforme, acepto el condicionamiento establecido en el presente Pliego.
Agrocybe aegerita	Seta de chopo, seta de chopo, seta blanca, seta de chopo	2 cms
** Amanita caesarea	Oronja, yema, yema de huevo	2 cms
Amanita ponderosa	Gurumelo, cilarca	2 cms
Boletus aereus	Boleto negro, hongo negro, miguel negro	4 cms
Boletus edulis	Hongo, miguel, hongo blanco, calabaza	4 cms
Boletus pinophilus	Hongo rojo, boleto de pino, miguel rojo	1 cms
Boletus aestivalis (reticulatus)	Miguel de roble, boleto de verano, hongo de San Juan, hongo de marojal	2 cms
Calocybe gambosa	Seta de San Jorge, mansarón, perrechico, lansarón, nansarón, mauserón, blanquilla, seta blanca, seta fina, seta de mayo, seta el pecu, seta de abril	2 cms
Cantharellus cibarius	Rebozuelo, cabrilla	2 cms
Cantharellus lutescens	Rebozuelo amarillo	2 cms
Cantharellus tubaeformis	Rebozuelo atrompetado	2 cms
Cantharellus subpruinosis	Rebozuelo	2 cms
**** Chroogomphus rutilus	Pata de perdiz	2 cms
Citocybe geotropa	Platera, montesina, monterá	2 cms
*** Coprinus comatus	Berbuda, matacandil	2 cms
Craterellus comucopioides	Trompeta de los muertos, cometa, cuerno de la abundancia, cometo negro	2 cms
Fistulina hepatica	Higado de buey	2 cms
* Helvella spp.	Bonete, oreja de gato	2 cms
Hydnum albidum	Lengua de gato blanca	2 cms
Hydnum repandum	Lengua de vaca, lengua de buey, seta de serrín, gato, gamuza	2 cms
Hydnum rufescens	Lengua de gato, lengua de vaca	2 cms
Hygrophorus agathosmus	Llanega perfumada	2 cms
Hygrophorus gliocyclus	Llanega blanca, llanega blanca, baboso blanco, llimiaú	2 cms
Hygrophorus latitabundus	Llanega negra, seta de congreo	2 cms
Hygrophorus marzuolus	Marzuelo, seta de marzo	2 cms
Hygrophorus penarius	Llanega	2 cms
Lactarius deliciosus	Niscalo, rovellón, niscalo, micula, nicola, nispolá, anizcle, amizcle, amiscle, añizcle, rebollón	2 cms
Lactarius quieticolor	Niscalo	2 cms
Lactarius sanguifluus	Niscalo	2 cms
Lactarius semisanguifluus	Niscalo	2 cms
Lepista nuda	Pie azul, nazarena, borracha, pimpinella, cardenal, mango azul, seta azul	2 cms
Lepista panaeolus	Seta de brezo, seta de biércol	2 cms
Lepista personata	Pie violeta, inverniza, seta de riñón, seta refón	2 cms
**** Leucopaxillus candidus	Seta cándida, cándida, seta de roble, cañisierra, seta de enebro, seta de páramo	2 cms
Macrolepiota procera	Parasol, cocorra, cococho, cogorzo, geliplomo, cucumil, apagador	1 cm
Marasmius oreades	Senderuela, carrerilla, sendenilla, carretera, seta de corro, capuchas, cububrujas, gusarones, musarones, nansaritas, cucharetas, caourietas, corralera, seta de rouerilla, seta de sombreroillo	2 cms
* Morchella spp.	Colmenilla, manjarra, piñuela, gallarda, agallarda, crespá	2 cms
Pleurotus eryngii	Seta de cardo, seta de cardillo, seta de caña, seta de cañafleja	2 cms
Pleurotus ostreatus	Seta de chopo gris, orellana, seta de olmo, seta de cepa, seta de ostra	2 cms
Russula cyanoxantha	Carbonera, boina de monte	2 cms
Russula virescens	Seta de cura, boina verde, gorro verde	2 cms
*** Sparassis crispa	Seta coliflor	2 cms
**** Suillus bellinii	Mocosín, baboso, tocínera blanquilla	2 cms
**** Suillus granulatus	Mocosín, baboso, mantequero, miguelín, tocínero	2 cms
Suillus luteus	Mocosín baboso, hongo mantecoso, tocínera	2 cms
Terfezia arenaria	Turma de tierra, criadilla de tierra, bataca, patata de tierra	2 cms
Terfezia claveryi	Turma del campo, criadilla de tierra	2 cms
Terfezia leptoderma	Turma de tierra, criadilla de tierra, bataca, patata de tierra	2 cms
Tricholoma portentosum	Capuchina	2 cms
Tricholoma terreum	Negrilla, ratón	2 cms
Xerocomus badius	Boleto bayo	2 cms



* : Requiere tratamiento antes de su consumo
 ** : Sólo recolectable con la volva abierta
 *** : Sólo comercializable la que proceda de cultivo
 **** : Sólo recolectable, NO comercializable



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Segovia
Servicio Territorial de Medio Ambiente

**VºBº y conforma, acepto el condicionamiento
íntegro establecido en el presente Pliego.**

Villaverde de Montejo, 25-9-2017
El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa suficiente para declarar la caducidad del contrato establecido, ordenándose la retirada de la licencia concedida y la invalidación de los permisos de recolección que pudieran haber sido expedidos por el adjudicatario, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder al concesionario.

Segovia, 1 de septiembre de 2017
E.F. EL JEFE DE SECCIÓN
DE ORDENACIÓN Y MEJORA III (P.A.)

Fdo.: Fernando Serrano Ruiz

Nota: Al presente pliego se le ha asignado un nº de lote. Para cualquier trámite, consulta u otro, relativo al mismo se deberá hacer constar el citado número, con el fin de agilizar y facilitar el trámite.